

1200000-83759

Bogotá, D.C., 13 de mayo de 2015
ASUNTO: Radicado No. ID 51235
Vacaciones CIA

Damos respuesta a su comunicación radicada con el número del asunto, mediante la cual señala que trabaja en una cooperativa de trabajo asociado y que al solicitar las vacaciones le indican que tiene derecho a 15 días incluyendo sábados y domingos y consulta si el periodo de vacaciones son 15 días hábiles.

En primer lugar le indicamos, que una de las funciones de esta Oficina es la de absolver de modo general las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas de la legislación laboral sin que le sea posible pronunciarse de manera particular y concreta por disposición legal, por tal razón la respuesta a su solicitud se dará en tal sentido.

Ahora bien, debe indicarse que las Cooperativas de Trabajo Asociado no se regulan por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, sino que se rigen por sus estatutos y se gobiernan por un régimen propio.

Así lo entendió la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira en la reciente sentencia del 16 de noviembre de 2007, cuando manifestó lo siguiente:

"Las cooperativas de trabajo asociado, con forme con las disposiciones de la citada Ley 79, Artículo 30 y siguientes, buscan realizar acuerdos para cumplir fines de interés social, sin ánimo de lucro, para que sus aportantes y gestores de la empresa asociativa produzcan o distribuyan bienes de servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general, pero no comportándose como empresas de servicios temporales, que no lo son y no pueden serlo, pues tal modo de pensar las desnaturaliza.

En este orden de ideas, no puede esta jurisdicción cohonestar la conducta de tales cooperativas - que es reprochable aunque haya terminado por imponerse en la práctica- de desarrollar actividades y funciones propias de las empresas de servicios temporales, "enviando" trabajadores, como si su natural finalidad fuera la de proveer de mano de obra a las empresas para que éstas "ahorren" costos prestacionales, porque se trata de trabajadores cooperativamente asociados pues no les son aplicables las normas del Código Sustantivo del Trabajo y solo cancelan compensaciones". (Subrayado fuera de texto).

Bajo este entendido, el Decreto 4588 de 2006 establece en el Artículo 24, el contenido del Régimen de Trabajo Asociado, señalando:

"ARTÍCULO 24º. CONTENIDO DEL REGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO. El Régimen de Trabajo Asociado deberá contener los siguientes aspectos:

1. Condiciones o requisitos para desarrollar o ejecutar la labor o función, de conformidad con el objeto social de la Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado.
2. Los aspectos generales en torno a la realización del trabajo, tales como: jornadas, horarios, turnos, días de descanso, permisos, licencias y demás formas de ausencias temporales del trabajo, el trámite para solicitarlas, justificarlas y autorizarlas; las incompatibilidades y prohibiciones en la relación de trabajo asociado; los criterios que se aplicarán para efectos de la valoración de oficios a

puestos de trabajo; el período y proceso de capacitación del trabajador asociado que lo habilite para las actividades que desarrolla la Cooperativa, consagrando las actividades de educación, capacitación y evaluación, (...). (subrayado fuera de texto).

3. *Los derechos y deberes relativos a la relación del trabajo asociado.*
4. *Causales y clases de sanciones, procedimiento y órganos competentes para su imposición, forma de interponer y resolver los recursos, garantizando en todo caso el debido proceso.*
5. *Las causales de suspensión y terminación relacionadas con las actividades de trabajo y la indicación del procedimiento previsto para la aplicación de las mismas.*
6. *Las disposiciones que en materia de salud ocupacional y en prevención de riesgos profesionales deben aplicarse en los centros de trabajo a sus asociados.*
7. *Las demás disposiciones generales que se consideren convenientes y necesarias para regular la actividad de trabajo asociado, las cuales no podrán contravenir derechos constitucionales o legales en relación con la protección especial de toda forma de trabajo y tratados intencionales adoptados en esta materia". (resaltado nuestro)*

Lo anterior, en tanto que las Cooperativas de Trabajo Asociado gozan de una regulación propia y ajena al ordenamiento laboral, por cuanto la relación entre la CTA y el trabajador asociado no es una relación empleador-trabajador sino un vínculo de naturaleza cooperativa y solidaria, y por ende, los derechos de sus trabajadores asociados serán los establecidos en sus estatutos y régimen de compensaciones, respetando en todo caso lo dispuesto en el Decreto 4588 de 2006, Ley 1233 de 2008, Artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 2025 de 2011.

Así las cosas y para el caso en consulta, las vacaciones serán otorgadas de acuerdo con lo señalado en el régimen de compensaciones, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 1233 de 2008, en ningún caso la compensación ordinaria mensual de acuerdo al tipo de labor desempeñada, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportada por el trabajador asociado, será inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.

Finalmente, cuando se está en presencia de un contrato laboral el trabajador que cumpla un año de servicios tiene derecho a quince días hábiles de vacaciones en los términos del Artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo.

La presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordial saludo,

ZULLY EDITH AVILA RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención
de Consultas en Materia de Seguridad Social
Industrial.